



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL**  
**SINCELEJO– SUCRE**

---

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**

**Radicación No. 2017-00654-00**

***Ejecutante: AGROSERVICIOS S.A.S.***

***Ejecutados: ROQUE IMBETT BUELVAS***

**Sincelejo, Sucre, treinta (30) de julio del 2020**

El doctor Alfredo José Isaac Gómez, apoderado judicial del embargante en remanente, solicita a este Despacho Judicial que se requiera a la parte ejecutante para que presente el avalúo de los bienes inmuebles embargados dentro de este proceso.

En aras de resolver esta solicitud, sea lo primero precisar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444, numeral 1, del CGP “cualquiera de las partes y el acreedor que embargó remanentes, podrán presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante con la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso. Para tal efecto, podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados.

Ahora, tratándose de bienes inmuebles el artículo referenciado, en su numeral 4, nos enseña que su valor será el avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real, debiendo en este caso presentar un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral primero, arriba transcrito.

Así las cosas, no es necesario que este Despacho requiera a la parte Ejecutante para que presente los avalúos de los bienes embargados en este asunto, pues el embargante en remanente se encuentra también habilitado para hacerlo.

Aunado a lo anterior, examinado acuciosamente el expediente observa este Operador Judicial que los bienes inmuebles embargados en este asunto, hasta la fecha no han sido secuestrados, pese a que este Despacho Judicial así lo ordenó en Autos adiados once (11) de abril del 2018 y diecinueve (19) de noviembre del 2018, lo que impide que bien sea la parte ejecutante y/o el embargante en remanente, puedan avaluarlos.

Así las cosas, se requerirá al apoderado judicial de la parte Ejecutante para que sirva adelantar las gestiones tendientes a darle cumplimiento a las providencias fechadas once (11) de abril del 2018 y diecinueve (19) de noviembre del 2018, a través del cual se ordenó el secuestro de los bienes inmuebles identificados con

matrícula inmobiliaria números 347-26916, 34725350, 34725351, 347-25352 y 347-24389.

En mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Requiérase al apoderado judicial de la parte ejecutante para que adelante las gestiones tendientes a darle cumplimiento a los Autos adiados once (11) de abril del 2018 y diecinueve (19) de noviembre del 2018, a través de los cuales este Despacho Judicial ordenó el secuestro de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria números 347-26916, 347-25349, 347-25350, 347-25351, 347-25352 y 347-24389, los cuales se encuentran embargados en este asunto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO**

|                                                        |
|--------------------------------------------------------|
| ESTADO No.: 069<br>FECHA: 31/07/2019<br><br>SECRETARÍA |
|--------------------------------------------------------|

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5c51d7a448a68ad8ab3e0aa59d859e0a8f377ff236999d958ecc86223f2d2c5e**

Documento generado en 30/07/2020 08:21:35 p.m.